

RESOLUCIÓN N°01-2022

"Por la cual se aprueba el Nuevo Reglamento General del Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas y deroga las Resoluciones del Consejo Electoral Universitario N°02-2016 de 3 de mayo de 2016 y N°06-2018 de 1 de junio de 2018".

El Consejo Electoral Universitario (CELU) en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario (CSU), mediante Acuerdo N°001-2020 de 24 de noviembre de 2020, aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, que introduce cambios en modelo electoral.

Que dados los cambios introducidos por las disposiciones del Estatuto Orgánico, se inserta el concepto de Régimen Electoral Universitario y el desarrollo de las normas que lo regulan, lo que trae como consecuencia la necesaria aprobación del nuevo Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas.

Que el nuevo Estatuto Orgánico dentro del Título VIII denominado Régimen Electoral, en el artículo 230 establece que: "La Universidad se fundamenta en principios de gobierno democrático y de representación de todos sus Estamentos a nivel nacional. El Régimen Electoral es el conjunto de reglas e instancias para la realización de elecciones y proclamación de las Autoridades y de los Representantes ante los Órganos de Gobierno escogidos por votación, de conformidad a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos."

Que el Estatuto Orgánico en referencia dispone además en su artículo 231 que: "Con el objetivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes Estamentos Universitarios, se establece el Consejo Electoral Universitario, con la finalidad que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral, de acuerdo con las disposiciones y principios de este Estatuto Orgánico."

Que "Las Autoridades Universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes emanadas del Consejo Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración en la ejecución de las decisiones disciplinarias y económicas aprobadas, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los

Reglamentos Electorales", de conformidad a lo establecido en el artículo 232 del nuevo Estatuto Orgánico.

Que según el artículo 243 del Estatuto Orgánico, el Consejo Electoral Universitario tiene entre otras atribuciones, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren.

Que en reunión del Consejo Electoral Universitario celebrado el día 28 de octubre de 2022, se presentó consideración de sus miembros la propuesta del nuevo Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Nuevo Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, el cual es del siguiente tenor:

Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad Especializada de las Américas

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico referentes al régimen electoral universitario, basadas en los principios democráticos, tales como la transparencia, respeto a la libertad de expresión, participación, equidad e igualdad, entre otros.

Artículo 2: Los documentos entregados al Consejo Electoral Universitario con el propósito de cumplir los requisitos de postulación, serán revisados para comprobar la autoría y la veracidad de cualquier otra información que es parte de la documentación entregada.

Artículo 3: Docente activo es el docente de cualquier tipo de categoría, que ha dictado o dicta al menos un curso en el año que se celebran las elecciones correspondientes, siendo los cursos aquellos que se les asignan créditos universitarios o son requisitos para el plan de programa o carrera a nivel de pregrado, grado, postgrado o educación continua.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 4: El Consejo Electoral Universitario está facultado para normar, organizar, dirigir, vigilar, fiscalizar el Proceso Electoral e interpretar y decidir sobre los vacíos o controversias que surjan en los procesos electorales desarrollados en la Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 5: El Consejo Electoral Universitario está formado por cinco (5) miembros elegidos en sus respectivos estamentos, de la siguiente manera:

- 1. Dos representantes (2) por el estamento docente con su respectivo suplente.
- 2. Dos representantes (2) por el estamento administrativo, con su respectivo suplente.
- 3. Un representante (1) por el estamento estudiantil, con su respectivo suplente.

El Consejo Electoral Universitario elige anualmente a sus dignatarios, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario y Vocal.

Los miembros del Consejo Electoral Universitario estarán en funciones por un periodo de tres (3) años.

El Consejo Electoral Universitario será integrado por los miembros que hayan sido electos y proclamados.

El Consejo Estudiantil Universitario, mediante nota formal dirigida al Consejo Electoral Universitario, notificará el nombre y cédula del estudiante que lo representará.

Artículo 6: Las funciones del Consejo Electoral Universitario son las siguientes:

- 1) Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren.
- 2) Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.
- 3) Sancionar las faltas contra la libertad y transparencia del sufragio, previamente establecidas.
- 4) Solicitar a la Secretaría General y a la Dirección de Recursos Humanos, el listado de estudiantes, docentes y administrativos que pueden ejercer el derecho al sufragio en el torneo electoral.

- 5) Dirigir y fiscalizar el registro de electores.
- 6) Atender y resolver las controversias, quejas y denuncias que le sean presentadas.
- 7) Investigar de oficio cualquier anomalía que se presente durante el periodo electoral.
- 8) Nombrar los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.
- 9) Proclamar a los elegidos.
- 10) Informar a los órganos Universitarios, de las decisiones que adopte.

Artículo 7. Son deberes del Consejo Electoral Universitario, para cada proceso electoral, los siguientes:

- 1) Efectuar las convocatorias.
- 2) Fijar los calendarios para las elecciones.
- 3) Establecer e informar los requisitos para el puesto de elección.
- 4) Verificar la elegibilidad de los candidatos.
- 5) Anunciar las disposiciones reglamentarias de cada elección.
- 6) Publicar las resoluciones, actas, memorandos, notificaciones y comunicados del Consejo Electoral Universitario, en el sitio web de la Universidad Especializada de las Américas, página del Consejo Electoral Universitario.
- Elaborar, registrar, archivar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Electoral Universitario, de las votaciones y decisiones tomadas en cada sesión.
- 8) Enviar copia de las actas y resoluciones del Consejo Electoral Universitario, a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante un canal oficial de la UDELAS (digital o impreso).

Artículo 8: El Consejo Electoral Universitario sesionará en forma regular, en modalidad presencial o virtual, conforme a su propia programación y de acuerdo a la naturaleza y exigencia del caso.

El quórum para sus sesiones lo constituirán tres (3) de sus miembros principales, siempre y cuando uno de ellos ejerza el cargo de Presidente o Vicepresidente. En caso de ausencia del principal, se habilitará al suplente.

El Consejo Electoral Universitario toma sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros que lo integran.

Artículo 9: De cada sesión se levantará un acta que contenga los acuerdos y decisiones del Consejo, que deberá ser firmada por todos los participantes y en la cual se refleje el conteo de la votación y su resultado.

Artículo 10: Las reuniones serán convocadas por el Presidente o mediante solicitud dirigida al Presidente o Secretario-firmada por al menos tres (3) de los miembros principales del Consejo Electoral Universitario. En caso de ausencia del principal, se habilitará el suplente tal como dicta en el artículo 11.

En caso de ausencia o negación por parte del Presidente o Secretario de recibir la solicitud de convocatoria del Consejo Electoral Universitario, los solicitantes podrán entregar la solicitud al Secretario General de la UDELAS para que sea válida la convocatoria en el caso de no lograr notificar al Presidente o Secretario.

Artículo 11: El procedimiento de habilitación de un suplente para ocupar la función de principal en una reunión o actividad del Consejo Electoral Universitario que lo requiera, es el siguiente:

- Mediante nota. Dirigida debidamente firmada y formalizada por parte del principal antes de la reunión o actividad que requiera la presencia de los principales. Dicha nota puede ser enviada en formato digital mediante una cuenta institucional debidamente acreditada por la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica.
- 2. Durante la reunión. Después del primer llamado, si no llega un principal, el presidente o en su ausencia el vicepresidente, podrá habilitar al suplente de éste. En caso que el principal se presente a la reunión o actividad, el suplente cederá la responsabilidad al miembro principal.

Artículo 12. Las decisiones del Consejo Electoral Universitario se emiten mediante resoluciones que llevan la firma del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente y el Secretario o el suplente en ausencia del Secretario. Las copias de las resoluciones se publicarán por al menos tres (3) días en el sitio web de la Universidad Especializada de las Américas, página del Consejo Electoral Universitario.

Artículo 13: En caso que el Consejo Electoral Universitario sea notificado, mediante un fallo o documento oficial y/o legal de que alguno de sus miembros ha cometido una falta grave o muy grave, según los Reglamentos Disciplinarios de la UDELAS, o bien, existe un dictamen de autoridad de justicia ordinaria de culpabilidad por un

delito, se convocará al Consejo Electoral Universitario para determinar la separación del miembro y la habilitación de forma permanente de su suplente.

Artículo 14: En caso que alguno de los miembros del Consejo Electoral Universitario, sea investigado y/o denunciado, según la gravedad de la falta y las evidencias presentadas, el Consejo Electoral Universitario podrá tomar la decisión de suspender al miembro durante el proceso disciplinario. En caso que el proceso se dilate y afecte el funcionamiento del Consejo Electoral Universitario, se podrá revisar la decisión tomada.

Artículo 15: El Consejo Electoral Universitario mediante resoluciones, memorando y/o comunicados, es la única instancia autorizada para notificar, emitir, divulgar, autorizar, designar, convocar, decidir e informar de forma oficial, todo lo relacionado en materia electoral universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

POSTULACIONES A CARGOS DE ELECCIÓN

Artículo 16. Proceso de Postulación. Es el conjunto de fases sucesivas que deben cumplir los aspirantes o postulantes a participar como candidatos a un cargo de elección en la Universidad Especializada de las Américas.

El Proceso de Postulación para cargos de elección contará con los siguientes actos:

- 1. Trámites de documentos para postulación.
- 2. Postulación
- 3. Revisión de documentos del postulante
- 4. Subsanación.
- 5. Notificación de admisión o inadmisión de las postulaciones.
- 6. Reconsideración.
- 7. Admisión o no admisión de la reconsideración.
- 8. Publicación de Postulantes.
- 9. Periodo de Impugnación de Postulantes.
- 10. Deliberación de casos de impugnación.
- 11. Notificación de las decisiones sobre los casos de impugnación.
- 12. Publicación de Candidatos Oficiales.

El Calendario Electoral Universitario específico para un cargo de elección debe mostrar la duración de todos los actos del proceso de Postulación, sus fases y tiempos para completar cada uno de los trámites y acciones.

Artículo 17: El Consejo Electoral Universitario dispondrá y publicará las acciones, calendarios, tiempos y fases, formularios y trámites correspondientes durante el proceso de Postulación, así como identificar aquellas entidades responsables de

certificar o aportar documentos a los interesados para el cumplimiento de los requisitos necesarios para su postulación.

Artículo 18: El Consejo Electoral Universitario elaborará, distribuirá y publicará las plantillas, formularios y modelos de: solicitudes, certificaciones, declaraciones juradas, notas y otros documentos, con el fin de asegurar una uniformidad y claridad en la tramitación de los requisitos solicitados a los postulantes. Estos documentos serán distribuidos a las entidades responsables de certificar o aportar documentación a los interesados, codificados y con una explicación detallada, integrada en el documento, sobre su propósito y la información que deben contener o llenar. También serán publicadas en la página del Consejo Electoral Universitario en el sitio web de la Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 19: Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico, el Consejo Electoral Universitario podrá solicitar otros requisitos para propósitos de notificación, comunicación o confirmación, tales como:

- 1. Una cuenta de correo electrónico institucional que debe ser aportada por la Dirección de Informática, Innovación y Transformación Tecnológica, al postulante.
- 2. La dirección de residencia usual.
- Número de celular.
- 4. Confirmación por parte del postulante de conocer el Calendario, el Reglamento General de Régimen Electoral Universitario y el Reglamento Específico de Elecciones, los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento por el interesado o descargarlo desde el sitio web del Consejo Electoral Universitario.
- 5. Utilizar los formularios de postulación y solicitudes de documentación elaborados por el Consejo Electoral Universitario.
- 6. Otros requisitos de naturaleza similar cuyo objetivo es asegurar los procesos de notificación, comunicación y confirmación.

Artículo 20. Los participantes pueden solicitar documentación al Consejo Electoral Universitario, la cual será entregado o comunicado mediante sistemas electrónicos oficiales. En caso de solicitar dicha documentación en formato impreso, asumirá el costo por la impresión del documento más la suma de Cinco Balboas (B/.5.00) en concepto de gestión.

Artículo 21. Las fases del periodo de trámites de certificaciones o documentos de postulación son:

- Fase de Solicitud de Certificaciones o documentos: Es el periodo de dos (2) días laborables durante el cual las instancias de la UDELAS, responsables de certificar o entregar documentos con propósito electoral, reciben las solicitudes de certificación de los interesados en postularse.
- 2. <u>Fase de Entrega de Certificaciones</u> o documentos: Es el periodo de al menos dos días laborables durante el cual las instancias de la UDELAS, responsables de certificar o entregar documentos con propósito electoral,

entregan las certificaciones o documentos a los interesados en postularse. Para que los interesados sean atendidos, deben haber entregado sus solicitudes en el período establecido en la fase anterior de Solicitud de Certificaciones.

3. <u>Fase de Postulación</u>: Es el periodo de al menos tres días laborables durante el cual los postulantes entregan los documentos y certificados de postulación al Consejo Electoral Universitario.

Artículo 22. Se establecerá un horario de inicio y final de cada uno de los días que son parte del proceso de postulación para recibir y entregar documentación. Este horario iniciará a las 9am. El despacho o atención de la oficina que atiende a los solicitantes no admitirá más interesados a partir de las 3:30pm, y terminará de atender a todos aquellos que permanecen en la sesión u oficina al que lograron entrar o solicitar antes de las 3:30pm.

Artículo 23. Postulación. El día que el Consejo Electoral Universitario publica la Convocatoria y el Reglamento Específico de Elecciones, se publicará en el sitio web del Consejo Electoral Universitario el formulario de postulación junto con aquellos documentos adjuntos, los formatos de certificaciones y solicitudes, y el listado de cotejo que se utilizará para confirmar los documentos que son recibidos por el Secretario del Consejo Electoral Universitario de parte del postulante.

Deben establecerse al menos 3 días hábiles para la recepción de los documentos de postulación en los horarios indicados por el Consejo Electoral Universitario.

Al iniciar el proceso de recepción de documentos, se debe iniciar la video grabación del mismo. El Secretario inicia anunciando en voz alta el nombre y cédula del postulante y la fecha y hora de recepción, la cual corresponde al momento de iniciar el proceso de recepción.

El postulante debe entregar dos copias de todos los documentos presentados al Consejo Electoral Universitario. El Secretario(a), frente al postulante y dos testigos, a medida que recibe los documentos, debe mencionar en voz alta el documento recibido y marcarlo en la lista de cotejo; a su vez, irá agrupando y foliando los documentos en un expediente. También el Secretario(a) firmará de recibido la copia de cada documento.

Al terminar el cotejo y la foliación, se levantará un acta que contendrá las observaciones, quejas o señalamientos que desea el postulante queden registrados, igualmente deben aparecer las observaciones del Secretario del Consejo Electoral Universitario.

Al finalizar el proceso de recepción, cotejo y foliado, el Secretario y el postulante, firmarán la lista de cotejo. Se le entregará una copia de la lista de cotejo firmada al postulante junto con las copias de los documentos y actas firmados por el Secretario como constancia de recibidos. En el caso que el postulante no firme la lista de cotejo

y el acta de observaciones, se le entregará la copia con la única firma del Secretario. En el acta de observaciones debe quedar escrito la renuncia a firmar por parte del postulante.

Al finalizar el proceso de entrega de documentos de postulación, se suspende la video grabación.

Artículo 24. Subsanaciones. Para el caso de aquellos postulantes que entregaron sus documentos en los dos primeros días de postulación y que durante el cotejo se compruebe existan ausencias de contenidos o de documentos, se les notificará en su momento y se les concederá la oportunidad de retirar los documentos y volver, una sola vez, de presentarlos de nuevo antes de la terminación del periodo de recepción de documentos para la postulación.

Artículo 25. Notificación de admisión o inadmisión de las postulaciones.

Es el periodo de análisis y decisión de los documentos de postulación y posterior notificación a los postulantes. El periodo depende de la complejidad de las elecciones y la cantidad de postulantes.

Artículo 26. Reconsideración. Se establecerá un periodo no menor a cinco (5) días laborables, para que los postulantes no admitidos, puedan presentar la reconsideración contra la inadmisión de su postulación. El tiempo considerado para deliberar y decidir sobre las reconsideraciones por parte del Consejo Electoral Universitario, dependerá de la cantidad de reconsideraciones recibidas y su complejidad. El Consejo Electoral Universitario en base a la necesidad de atender todas las reconsideraciones, podrá modificar el Calendario Electoral.

Artículo 27. Publicación de Postulaciones Admitidas.

Se establecerá un día para publicar las Postulaciones Admitidas mediante los canales de comunicación señalados en el Capítulo Segundo del Título I.

Artículo 28. Impugnaciones.

Se establecerá un periodo para: la recepción de impugnaciones -tal como se explica en el Capítulo Cuarto del Título I, los descargos, las deliberaciones y publicación de las decisiones.

Artículo 29. Publicación de los Candidatos Oficiales.

Se establecerá un día laboral para la publicación de los Candidatos Oficiales mediante los canales de comunicación señalados en el Capítulo Tercero del Título I.

Artículo 30. Se autoriza a los simpatizantes de los aspirantes, ya sean funcionarios o no de la UDELAS, a acompañar durante el acto de postulación a los aspirantes.

Artículo 31. Se autoriza que los aspirantes, sus delegados y acompañantes, porten distintivos o expresiones de apoyo hacia el aspirante durante el acto de postulación.

Esta propaganda de tipo personal, pueden ser: suéteres, pines, bufandas, gorras, y otros de similar naturaleza.

Se prohíbe el uso de expresiones de apoyo mediante pancartas, letreros, murgas, pitos, repartición de material y otros diferentes a los que se puedan portar exclusivamente en el cuerpo.

Artículo 32. Los aspirantes podrán dirigirse con un breve mensaje a las personas que los acompañen al acto de su postulación fuera de los edificios de la Universidad, pero dentro de la propiedad de ésta, tales como las escalinatas de las puertas de entrada o en espacios abiertos propiedad de la Universidad.

Artículo 33. A partir del cierre de la postulación, se cerrarán las oficinas de la entidad designada para recibir las postulaciones y solo se atenderá a aquellos aspirantes que se encuentren dentro del recinto de atención para continuar con el trámite de recepción de los documentos de postulación.

Artículo 34. Se prohíben gritos o emitir volúmenes altos de voz, arengas, música o cantos durante el proceso de postulación en las áreas cerradas como es el caso de las oficinas de recepción de postulaciones. Los aspirantes deberán apoyar en lo posible a los miembros del Consejo Electoral Universitario para mantener el orden de aquellas personas que los acompañen durante el proceso de postulación con el fin de garantizar una actividad tranquila y en orden.

Artículo 35. Las postulaciones tendrán lugar en las oficinas de la entidad designada por el Consejo Electoral Universitario en el área de ventanillas o atención al público. Los aspirantes podrán presentar su postulación personalmente o mediante apoderados o cualquier persona debidamente autorizada mediante un poder, para realizar gestiones de postulación. Los miembros del Consejo Electoral Universitario supervisarán el proceso con el objeto de velar porque se cumpla estrictamente con estas disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO

NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CON EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO.

Artículo 36. Los canales de comunicación oficiales que podrá utilizar el Consejo Electoral Universitario son: correos electrónicos debidamente oficializados, la página oficial de internet del Consejo Electoral Universitario de la UDELAS, tableros públicos y medios escritos.

Artículo 37. Los postulantes a cargos de elección están obligados a suministrar su dirección de correo electrónico oficial.

Artículo 38. Aquellas personas o sus representantes, que participen en alguna actividad o acción que requiere comunicación en ambas vías con el Consejo Electoral Universitario, como postulantes para participar en candidaturas a puestos de elección, denunciantes, afectados, funcionarios, docentes, y otros, se les solicitará entreguen por escrito y firmado, una dirección de correo electrónico.

El correo electrónico suministrado por las partes interesadas, es el medio (además de los señalados en el primer párrafo de este capítulo) mediante el cual el Consejo Electoral Universitario se comunicará oficialmente con la persona interesada para solicitar o comunicar diferentes acciones.

Artículo 39. Las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico, desde el cual se procederá a solicitar al postulante que se apersone al lugar especificado en el mensaje enviado. En caso de no responder en el término de 24 horas, se procederá a generar un informe en el cual se incluye la copia del mensaje enviado a la persona junto con la fecha, hora y minutos, después de lo cual se publicará o publicarán al menos por tres (3) días en la web de la UDELAS, la o las Resoluciones que tengan que ver con la decisión correspondiente.

Artículo 40. Los correos electrónicos oficiales del Consejo Electoral Universitario son:

presidencia.consejoelectoraludelas@udelas.ac.pa secretaria.consejoelectoraludelas@udelas.ac.pa

Solamente las dos direcciones de correo electrónico mencionadas en el párrafo anterior, son las autorizadas para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Consejo Electoral Universitario.

Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos de los miembros del Consejo Electoral Universitario no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Consejo Electoral Universitario. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir mensajes o cualquier intercambio de información con el Consejo Electoral Universitario.

Las decisiones del Consejo Electoral Universitario se entienden notificadas a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Institución. Igualmente, los términos empezarán a contarse desde el día siguiente hábil a la fecha de publicación.

Artículo 41. Las notas escritas y debidamente firmadas, recibidas por el Consejo Electoral Universitario, son igualmente válidas.

Igualmente se aceptarán otros documentos en formato digital que han sido escaneados o digitalizados y adjuntos al mensaje explicativo enviado mediante el correo electrónico. Estos documentos deben estar claros y entendibles, convertidos

a imágenes estándar del tipo jpg, gif o pdf. El Consejo Electoral Universitario, podrá solicitar los originales impresos si así se decide posteriormente.

El procedimiento explicado no se extiende a otros departamentos o instancias de la UDELAS, los cuales tienen sus procedimientos de comunicación que los postulantes o interesados deberán conocer y utilizar.

Artículo 42. Cualquier información solicitada al Consejo Electoral Universitario y que reposa en su página web, puede ser adquirida desde dicho sitio de internet. Para el caso de solicitar que esta información sea certificada o autenticada, el interesado deberá descargarla del internet y luego ser impresa con el objeto que posteriormente el Consejo Electoral Universitario y/o la Secretaria General la certifiquen o autentiquen, respectivamente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS, CONSULTAS E IMPUGNACIONES.

Impugnación.

Artículo 43. El escrito de impugnación debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, la norma o normas que se consideran infringidas, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor.

Además, quien impugna debe presentar el recibo correspondiente que demuestre que ha consignado una fianza de doscientos balboas (B/.200.00) en el Departamento de Tesorería de la Universidad. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Consejo Electoral Universitario. Para el caso de elecciones estudiantiles, la fianza es de cincuenta balboas (B/.50.00). El Consejo Electoral Universitario ordenará la no devolución de la fianza en caso que la impugnación no aporte elementos de convicción o pruebas contundentes que justifiquen lo aseverado, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio por la verdad, siendo temeraria o malintencionada, o una acusación falsa o desproporcionada, o se manifieste la intención difamadora, injuriosa, calumniosa, y no existen indicios racionales de la falta o por no existir pruebas.

Artículo 44. El Consejo Electoral Universitario dará traslado del escrito de impugnación al o el postulante impugnado(a), si es el caso, para que presente sus pruebas o descargos si lo tiene a bien, luego de los cual el Consejo Electoral Universitario emitirá su decisión.

Artículo 45. El traslado de impugnaciones a los postulantes impugnados se dará inmediatamente después de terminado el período de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el

calendario de actividades para presentar sus descargos y pruebas. El Consejo Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y fallará mediante Resolución en el plazo indicado en el calendario de actividades electorales después de cerrado el período de traslado.

El fallo será notificado mediante procedimiento mencionado en el Capítulo Tercero del Título I. El <u>fallo oficial del Consejo Electoral Universitario admite Recurso de Reconsideración ante el mismo Consejo Electoral Universitario</u>, después del cual se considera agotada la vía gubernativa.

De las quejas, denuncias y consultas.

Artículo 46. Las quejas, denuncias y consultas podrán ser presentadas por escrito por cualquier miembro de la comunidad universitaria. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo Electoral Universitario con una exposición razonada de los hechos que se denuncian y las personas que se señalan, si es del caso, acompañar las pruebas correspondientes en caso de quejas o denuncias y estar claramente identificada la o las personas que impulsan la queja, denuncia o consulta. El Consejo Electoral Universitario examinará solo las quejas y denuncias que cumplan con esta formalidad, en un plazo no mayor de 48 horas, a menos que por la complejidad del caso, requiera un tiempo adicional.

Artículo 47. Las quejas o denuncias que se presenten de forma anónima solo serán atendidas si aportan pruebas claras y una exposición razonada de los hechos que denuncian, de lo contrario no se admitirán.

Artículo 48. Los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar consultas al Consejo Electoral Universitario en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan por escrito o correo electrónico, tal como se explica en el Capítulo Tercero del Título I, dirigida al Presidente(a) del Consejo Electoral Universitario, firmada por el solicitante. El Consejo Electoral Universitario responderá por escrito al interesado en un término no mayor de 3 días laborables a partir de la reunión del Consejo Electoral Universitario. El Consejo Electoral Universitario, puede solicitar posteriormente las versiones impresas u originales para el caso de aquellos documentos enviados por correo electrónico.

Artículo 49. Es facultad del Consejo Electoral Universitario iniciar una investigación de oficio. Para tales efectos, podrá requerir de cualquier miembro de la comunidad universitaria la información que juzgue necesaria, así como practicar las pruebas que sean convenientes para aclarar el caso.

Artículo 50. Las consultas, quejas y denuncias deberán ser redactadas en forma respetuosa; de lo contrario no serán recibidas y el responsable podría ser sancionado por faltar el respeto al Consejo Electoral Universitario.

Cuando las quejas, consultas o denuncias proceden de las Extensiones Universitarias, pueden presentarse a los (las) Directores (as) de Extensión en caso

de periodos no electorales, y ante los enlaces electorales en la extensión docente durante los periodos electorales, quienes la remitirán mediante correo electrónico al Consejo Electoral Universitario.

Artículo 51. El Consejo Electoral Universitario examinará las consultas, quejas o denuncias en su siguiente reunión y emitirá su respuesta por escrito a la persona interesada. La decisión u opinión del Consejo Electoral Universitario no admite recurso alguno y no se podrá presentar una nueva queja, denuncia o consulta sobre el mismo asunto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

De las Faltas.

Artículo 52. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 53. Las faltas leves son aquellas que no afectan sustancialmente el buen curso del proceso electoral ni faltas a la ética ni atentan gravemente contra el resto de la comunidad votante. Estas faltas son subsanables y se espera que se corrijan en forma inmediata ante la solicitud u orden del Consejo Electoral Universitario.

Artículo 54.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1. Irrespetar o amenazar a los miembros del Consejo Electoral Universitario y sus delegados y asesores.
- 2. Ordenar el cierre, total o parcial, de una oficina universitaria, para que los funcionarios que en ella laboran lleven a cabo actividades destinadas a favorecer o perjudicar a un determinado candidato. Si no hubiese ninguna orden escrita para el cierre total o parcial de la oficina, el funcionario de más alta jerarquía de la respectiva dependencia, será el responsable.
- 3. Rehusar indebidamente, expedir el certificado o documentación requerida por los aspirantes para la presentación de la postulación.
- 4. Utilizar sin la debida autorización del Consejo Electoral Universitario, los bienes y recursos de UDELAS en beneficio o en contra de determinados candidatos.
- 5. Ejercer influencia directa o indirecta en las decisiones, procedimientos, planificación o acciones de los miembros del Consejo Electoral Universitario, sus delegados y asesores.
- 6. Negar el apoyo solicitado por el Consejo Electoral Universitario.
- 7. La difusión, reproducción o publicación de comentarios particulares de un miembro del Consejo Electoral Universitario y que se refiere a asuntos electorales, sin la autorización del mismo.

- 8. Irrespetar la integridad de la propaganda de los demás tales como: arrancar, rasgar, rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas.
- 9. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria.
- 10. Utilizar por parte de las autoridades universitarias la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos, así como, obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.
- 11. Realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el Calendario Electoral para la promoción electoral y realizar propaganda o proselitismo el día de la elección.

Lo anterior se refiere a realizar dichas acciones dentro de los perímetros de la Universidad o en horarios laborales o en actividades realizadas con recursos de la Universidad, aunque se realicen fuera del perímetro de la Universidad.

La reincidencia en alguna de las faltas señaladas en este artículo, se considerarán faltas graves.

Artículo 55.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1. Impedir o dificultar a un miembro de la comunidad universitaria postularse.
- 2. Denunciar una infracción electoral sancionable, a sabiendas de que no se ha cometido o simulen pruebas o indicios de ella, que puedan servir de motivo a una investigación o proceso electoral.
- 3. Afirmar una falsedad, negar o callar la verdad, en todo o en parte, de su deposición, dictamen, o interpretación, en calidad de testigo, perito, o intérprete o traductor, ante el Consejo Electoral Universitario.
- 4. La difusión, reproducción o publicación de comentarios particulares de un miembro del Consejo Electoral Universitario y que se refiere a asuntos electorales, sin la autorización del mismo.
- 5. Intervenir de cualquier manera para que se dejen sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales.
- 6. Ofrecer o prometer dinero o cualquier otro beneficio a un elector, testigo, perito, intérprete o traductor, con el fin de inducirlo a dar una declaración, dictamen, interpretación o traducción falsa, o de cualquier otra forma lo instigue o se lo proponga, aun cuando la oferta o promesa no sea aceptada, o siéndolo, la falsedad no fuera cometida.
- 7. La publicación o difusión o reproducción de información confidencial o no publicada oficialmente por el Consejo Electoral Universitario.
- 8. Incumplir o desatender los dictámenes y decisiones del Consejo Electoral Universitario (desacato a las decisiones del Consejo Electoral Universitario).

La reincidencia en alguna de las faltas señaladas en este artículo, se considerarán faltas muy graves.

Artículo 56.

Son faltas muy graves las siguientes:

- 1. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.
- 2. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violencia, intimidación o cualquier otro medio que obstaculice en forma grave el ejercicio del sufragio.
- 3. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación para que el elector sufrague.
- 4. Emitir su voto en una elección sin tener derecho para ello.
- 5. Falsificar o alterar cédulas de identidad personal o cualquier otro documento, para suplantar a la persona a quien le corresponda emitir el voto, con el propósito de producir fraudes electorales.
- 6. Poseer, entregar o hacer circular, cédulas de identidad personal u otros documentos de identidad falsos o duplicados, con el propósito de producir fraudes electorales.
- 7. Votar más de una vez en la misma elección.
- 8. Alterar o modificar, por cualquier medio ilícito, el resultado de una votación o elección.
- 9. Destruir, apoderarse o retener urnas o actas de votación.
- 10. Apropiarse, retener, ocultar o destruir actas electorales de cualquier tipo, documentos o materiales electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio, o para los resultados de la elección.
- 11. Comprar o solicitar voto por pago o promesa de dinero u objetos materiales para el elector.
- 12. La publicación o difusión o reproducción de información confidencial o no publicada oficialmente del Consejo Electoral Universitario.
- 13. Expedir certificados o documentación falsos a un aspirante a candidato o a cualquier elector que lo requiera para fines electorales.
- 14. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el padrón electoral respectivo, o nieguen la admisión de un elector inscrito, salvo las excepciones correspondientes.
- 15. Trasladar, despedir, o en cualquier forma, desmejorar de su cargo o puesto de trabajo en la Universidad, a una persona que opte por participar en el torneo electoral como candidato desde el momento de su postulación hasta tres meses después de la fecha de cierre del periodo electoral.
- 16. Falsificar datos, mentir u ocultar información requerida en el proceso de postulación.
- 17. Penetrar en algún recinto electoral con armas u objetos semejantes.
- 18. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de identidad personal o cualquier otro documento de algún elector, o las boletas con las cuales se debe emitir el voto, con el objeto de interferir o impedir el libre ejercicio del sufragio.
- 19. Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.
- 20. Impedir que los miembros de la comunidad universitaria ejerzan el derecho al sufragio.

- 21. Ejercer coacción u obligar a los servidores públicos o a estudiantes, mediante la elaboración de listas, amenazas o presiones de cualquier naturaleza, a asistir o a realizar trabajos para candidatos en determinada actividad proselitista.
- 22. Declarar falsamente, bajo la gravedad del juramento, ante el Consejo Electoral Universitario.
- 23. Permitir el sufragio a personas que no aparezcan en el padrón electoral respectivo, o nieguen la admisión de un elector inscrito, salvo las excepciones correspondientes.
- 24. Falsificar datos, mentir u ocultar información requerida en el proceso de postulación.
- 26. Abusar de la autoridad o influencia del cargo que se ostenta en la Universidad, para actuar en beneficio o en contra de determinados candidatos en el proceso electoral u obstruyan el libre ejercicio de las actividades proselitistas o electorales que se realicen conforme a esta Reglamentación.
- 27. La reincidencia en el desacato.

De las Sanciones

Artículo 57. El Consejo Electoral Universitario podrá sancionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se le compruebe que ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas por este Reglamento o por el Estatuto Orgánico, las cuales serán consideradas faltas electorales.

Artículo 58. El procedimiento para la investigación de las faltas electorales y la imposición de la correspondiente sanción, será sumario. Se le dará traslado al acusado por un término de cuarenta (48) horas para que presente sus descargos o pruebas, luego de lo cual el Consejo Electoral Universitario tendrá un plazo establecido para emitir su decisión, la cual no admite recurso alguno.

Artículo 59. Los candidatos que violen alguna de las prohibiciones establecidos en el Reglamento Electoral o en el Estatuto Orgánico, podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad universitaria o bien pueden ser investigados de oficio por el Consejo Electoral Universitario, quienes evaluarán el caso y determinarán si existe o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Consejo Electoral Universitario archivará la denuncia. Si los hechos denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral, según los reglamentos), el Consejo Electoral Universitario remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes para que se lleve a cabo el proceso disciplinario y se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto, reglamento o normas vigentes en UDELAS.

Artículo 60. Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad universitaria, los postulantes o candidatos, según la gravedad de la falta electoral, son las siguientes:

a) Amonestación Pública: Procede para las faltas electorales clasificadas como leves, graves y de máxima gravedad, sin restar otras medidas para el caso de las

graves y muy graves. Esta sanción se considera una reprimenda que hará el Consejo Electoral Universitario a la persona que resulte responsable de la falta. Además, la sanción será publicada y enviada copia al expediente del sancionado en la Dirección de Recursos Humanos, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado, si fuere el caso. La publicación de la sanción se hará mediante la divulgación de la parte resolutiva (transcripción) de la respectiva Resolución, en diferentes medios de la Universidad, como tableros, murales, internet, boletines y otros, acción que será ordenada por el Consejo Electoral Universitario.

- b) Multa: Procede para las faltas graves y muy graves, y consiste en una cantidad de dinero que tendrá que pagar en un plazo fijado por el Consejo Electoral Universitario a quien resulte responsable de una falta clasificada como grave según este Reglamento. Las multas irán desde veinticinco balboas (B/.25.00) hasta Dos mil Quinientos balboas (B/.2,500.00) y será cobrada en Tesorería de la UDELAS, donde extenderán el recibo correspondiente, cuya copia deberá ser entregada al Consejo Electoral Universitario en un término establecido por el CELU . Para el caso de los postulantes, el no cumplimiento de la multa provocará su inhabilitación automática a presentar su postulación a los cargos de elección. En caso de candidatos que laboran en la UDELAS, se solicitará a las autoridades administrativas responsables, que procedan con los trámites necesarios para ejecutar la multa. Hasta tanto el sancionado no cumpla con el pago de la multa, no podrá presentarse en el futuro a ningún puesto de elección en la UDELAS.
- c) Inhabilitación del postulante o candidato (a). Esta sanción consiste en la separación definitiva del postulante o candidato de la contienda electoral por incurrir en falta electoral clasificada como de muy grave o el impedimento para postularse a cargos de elección por el periodo establecido por el Consejo Electoral Universitario. Esta sanción será impuesta por el CELU previo cumplimiento del procedimiento sumario establecido en el presente Reglamento. Las faltas muy graves automáticamente recibirán este tipo de sanción.
- d) Cubrir los costos del daño causado a la integridad de la propaganda o medio de difusión electoral durante el periodo de la campaña electoral.

Artículo 61. Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, el Consejo Electoral Universitario podrá, como medida accesoria, ordenar el retiro de las propagandas y la indemnización de daños causados. Igualmente podrá efectuar las denuncias a las autoridades competentes en caso que se den conductas que constituyan delitos según el Código Penal.

Artículo 62. Se entiende por reincidencia la comisión, por segunda vez de la misma falta. La reincidencia en la comisión de una falta leve, la convertirá en grave y la reincidencia en una falta grave la convertirá en falta muy grave para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

Artículo 63.

<u>Se considera proselitismo</u> aquellas acciones o actividades que proyecten la imagen personal o de una asociación, donde se destacan nombres, apellidos, asociaciones, partidos, mediante propaganda subliminal o directa, entrega de objetos o artículos masivos, aprovechar actividades administrativas, académicas, reuniones y convocatorias y otros medios mediante los cuales se realicen acciones de difusión personal o de organización sin ninguna relación directa con alguna actividad, función, cargo o tarea de la Universidad, y que no ha sido debidamente autorizada y comprobada por las autoridades. En este caso el Consejo Electoral Universitario iniciará una investigación con el objeto de comprobar la intención del acto.

Artículo 64.

No se considera proselitismo aquellas acciones o actividades vinculadas con el cargo o función de la persona o asociación y que acompaña a la publicación de los datos de la persona como organizador, autor, actor o directivo, tal como seminarios, talleres, reuniones oficiales u otras acciones y actividades propias del desenvolvimiento de la Universidad y que dichas actividades o acciones están debidamente autorizadas y apoyadas por las autoridades de la Universidad.

Artículo 65. Los candidatos al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda el día estipulado en el calendario electoral.

Artículo 66. No se podrá remover ninguna propaganda o medio de difusión electoral durante el periodo de campaña electoral sin que sea previamente notificado y autorizado por el Consejo Electoral Universitario.

Artículo 67. En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas, de forma presencial o mediante medios digitales y electrónicos.

Artículo 68. El horario de las actividades proselitistas, en las instalaciones o espacios de actividad de la UDELAS es el mismo de la universidad durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 69. Todos los candidatos estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad y/o sus medios digitales para realizar sus campañas según las disposiciones del reglamento electoral específico.

- **Artículo 70**. Las normas sobre el perfil y funciones de los representantes de mesa y observadores de los candidatos son:
- A. El representante de mesa del candidato se asigna por área o salón de votaciones, y solo será uno (1) por candidato y por salón o área de votaciones, el que podrá permanecer en dicha área. Podrá ser reemplazado por otro siempre y cuando no estén presentes en forma simultánea dentro del recinto o área de votación.
- B. La función del representante de mesa será observar el proceso de votaciones y no podrá interrumpir, distraer, mantener diálogos por celular o hablar en voz alta, ni mostrar gestos o actitudes dirigidas a los jurados de mesa o votantes, ni obstaculizar las votaciones o dirigirse a los votantes o jurados de mesa. Solo podrá conversar con el representante del CELU o el coordinador designado por el CELU y fuera del área de votaciones.
- C. Cualquier queja deberá ser mediante nota formal, la cual debe ser recibida por el enlace electoral, quien también firmará copia de la misma como constancia de recibido. En ningún momento podrá realizar denuncias, exigencias, reclamos o quejas en el área de votaciones.
- D. El observador del candidato tiene como función permanecer dentro del área de escrutinio de votos con el objeto de mirar el proceso de conteo. Tiene derecho a firmar el acta de conteo y a recibir copia, siempre y cuando la firme.
- E. En caso de presentar queja o comentario, podrá escribir lo que considere en el apartado de observaciones en el original del acta de resultados del conteo, al final del escrutinio. No podrá mantener diálogos, reclamos, interrupciones, llamadas telefónicas o cualquier otra acción de distracción o molestia, bajo la pena de perder su condición de observador y solicitar su retiro del recinto de conteo. En ningún momento podrá realizar denuncias, exigencias, reclamos o quejas en el área de conteo de votos. EL CELU o los que lo representen, si perciben que el observador inicia una constante práctica de denuncias, interrupciones, quejas o consultas con intención de molestar, incordiar, desconcentrar o interrumpir, será advertido, y si continúa, se pedirá su retiro del área de conteo.
- F. Las quejas, consultas o cualquier acción por parte de representantes u observadores sólo podrá ser realizada fuera del área de interés (área de votaciones o área de conteo) y no interrumpirá el proceso de votaciones o conteo o cualquier otra actividad del proceso electoral.
- G. Solo habrá un observador por candidato por cada área habilitada para el conteo de votos.
- H. Tanto el representante como el observador podrán conversar o utilizar la comunicación telefónica o de cualquier otro tipo, fuera de las áreas de interés (área de votaciones o de escrutinio).
- I. El representante y el observador, al momento de ingresar en el área de interés, deberán presentar su cédula para determinar su identidad, la cual será verificada por los responsables mediante consulta en la lista de representantes y observadores de cada candidato, previamente emitida por el CELU.
- J. El representante y el observador deberán mantener una actitud respetuosa en todo momento, y evitar en lo posible, entradas y salidas del área de interés. En caso contrario, serán advertidos en su momento, y ante la repetición de la conducta podrán ser retirados del área.

K. Con el fin de asegurar la representatividad de los candidatos en las áreas de votación y de conteo, y que, ante la posibilidad de que ningún miembro de la universidad desee asumir dicha labor a favor de un candidato, se permite que dichos actores sean personas externas a la universidad. No obstante el perfil de esta persona debe ser discreto, por ello se prohíbe que sean actores de la vida política o con intenciones políticas, cuya finalidad sea promover su imagen o incidir en las votaciones internas de la universidad, o personas de alto perfil reconocidas en la comunidad o que mediante su imagen se pretenda promover simpatías a favor del candidato (personas conocidas por su liderazgo en la comunidad, o en la farándula, deportes, medios de prensa, organizaciones, iglesias o de cualquier otra actividad o profesión que implique un reconocimiento público en la comunidad).

L. El perfil de los representantes y observadores de los candidatos que son externos a la universidad pueden ser familiares, conocidos o personas cercanas al candidato. M. Los candidatos deberán cerciorarse que sus representantes y observadores conozcan los reglamentos y resoluciones emitidas por el CELU sobre conductas, faltas y sanciones. Igualmente deben estar advertidos que, al momento de incumplir alguna norma, se solicitará de inmediato el retiro de la persona de las instalaciones y propiedades de la universidad durante el proceso electoral. En caso que sea una persona externa a la universidad, se le pedirá el retiro de las instalaciones y áreas de la universidad durante el periodo de votaciones y conteo electoral. De no tener suplente, el proceso continuará, aunque el candidato no cuente con representante u observador.

N. El listado de representantes y observadores de cada candidato será publicado mediante resolución en la página web para cualquier tipo de reclamo. El CELU se reserva el derecho de admitir o rechazar las personas de las listas, solicitando a los candidatos el cambio de nombre si lo cree necesario.

Artículo 71. Se prohíbe la presencia de simpatizantes o personas con interés a favor de alguna campaña en áreas de votaciones o áreas de filas y sus accesos. Tampoco se permiten coordinar acciones de guía o planeación o de apoyo proselitista dentro de las instalaciones de la universidad. Las personas podrán presentarse el día de votaciones solo con propaganda personal, como: camisetas, gorras o pines.

Artículo 72. Está prohibido interceptar o forzar o molestar a las personas que desean ejercer su voto. También se prohíben actividades con música, ruidos, repartición de comidas o cualquier otra acción que implique o represente sobornos y que reste la paz y tranquilidad al momento de votar. Se prohíben aglomeraciones o formación de grupos de personas o de forma individual en las áreas de filas o votaciones y sus cercanías, excepto aquellos que permanecen en las filas para votar.

Artículo 73. Los miembros de las campañas que desean agruparse en algún punto de la universidad, lo harán fuera de los edificios y a 50 metros de la entrada de los edificios o la entrada de las áreas de filas y votaciones. Nadie puede permanecer de forma constante y repetitiva en las entradas a los edificios con el fin de interceptar o guiar o incidir en los votantes que deben transitar por la entrada. El o los

responsables del proceso electoral, disponen a su libre criterio las distancias necesarias en caso que a pesar de las disposiciones se aprecian obstaculizaciones o molestias en el libre tránsito del votante al área de las filas y votaciones.

Artículo 74. Se autoriza el transporte de simpatizantes por parte de las campañas siempre y cuando las paradas o recogidas se realizan a 50 metros de distancia de las entradas de los edificios y no obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas o áreas que la universidad requiere en ese momento.

Las autoridades de la universidad deberán ofrecer un sistema de transporte que permita la movilización interna de los miembros de UDELAS sin distinción de las simpatías por un candidato. El o los responsables del proceso electoral, disponen a su libre criterio las distancias necesarias en caso que a pesar de las disposiciones se aprecian obstaculizaciones, molestias o conflictos. El CELU podrá suspender lo estipulado en este artículo si existen causas de conflictos, riesgos o acciones que generan situaciones que desmeritan o entorpecen el normal proceso de votaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 75. El Consejo Electoral Universitario hará públicas las listas preliminares de votantes por estamento, para que los votantes hagan su debida verificación. Habrá una fecha de cierre para incluir nuevos votantes o realizar subsanaciones, después de la cual se publicará el Listado Oficial de Votantes de forma pública y se entregará una copia digital a cada candidato (o al que delegue) o representante de una nómina (o al que delegue).

Artículo 76. Se considera voto válido de una papeleta de votación cuya marca de selección por algún candidato es un símbolo o marca (clara) que aparece en el interior del recuadro de un candidato, esto incluye el borde interior de dicho recuadro y que no sea categorizado como voto nulo según la enumeración del artículo anterior.

Artículo 77. Se deberá votar con un gancho o una cruz dentro del recuadro del candidato de su selección, no importa si la marca rebasa un poco los bordes del recuadro.

Artículo 78. Las causas de un voto nulo son las que se enumeran a continuación:

- 1. Cualquier símbolo o escrito que refleje insultos o dibujos vulgares u ofensivos.
- 2. Incluir una papeleta no oficial, o un documento electoral no oficial, o equivocarse en la votación por la introducción de una papeleta correspondiente a otra categoría de votantes.
- 3. Incluir varias papeletas.
- 4. Incluir fragmentos de papeletas.
- 5. Incluir objetos extraños.

- 6. Si genera dudas sobre la intención del votante.
- 7. Si hubo selección de más de un candidato.
- 8. Si no hubo selección de ninguna casilla.
- 9. Símbolos o marcas que reflejan una clara intención de no votar o rechazo (por ejemplo, equis grande que cubre un área amplia de la zona de selección de recuadros) a pesar que algún carácter incluya el recuadro de algún candidato.
- 10. Voto sin firma y/o sin sello oficial.
- 11. Voto mutilado (que es diferente a rasgado), esto significa que una parte importante de la papeleta que es necesaria para identificar información sobre datos de dicha papeleta, ha sido arrancada.

Artículo 79. En el caso de duda y que requiera que los responsables del escrutinio tomen la decisión correspondiente (voto nulo o válido), lo comunicarán a los observadores del conteo de los candidatos y lo agregarán a la Acta de votación como incidencia.

Artículo 80. Se prohíbe el uso de celular dentro de los recintos de votaciones excepto aquel personal autorizado por el CELU. La sanción por no cumplir con esta norma, será una multa decidida posteriormente por el Consejo Electoral Universitario y la entrega del equipo por parte del infractor a funcionarios del CELU mientras realice la votación, de lo contrario se le solicitará su salida inmediata del centro de votación.

Artículo 81. Se prohíbe tomar fotografías o alguna acción de filmación dentro de los recintos de votaciones y en las áreas habilitadas para formar las filas de espera antes de votar, excepto aquel personal autorizado por el CELU. La sanción por no cumplir con esta norma, será una multa decidida posteriormente por el Consejo Electoral Universitario y la entrega del equipo por parte del infractor a funcionarios del CELU mientras realice la votación, de lo contrario se le solicitará su salida del centro de votación inmediata.

TÍTULO II: ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS: SUPERIOR UNIVERSITARIO(CSU), ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

(Órganos de Gobierno de Primer Nivel)

Artículo 82. Las elecciones de los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo, se efectuarán cuando culmine el periodo para el que fueron elegidos o cuando se produzca vacante absoluta de algunos de sus miembros y su respectivo suplente. La Secretaría General advertirá al Consejo Electoral Universitario, mediante nota dirigida a la Presidencia del CELU, sobre la terminación del periodo correspondiente de uno o más miembros al menos cuatro (4) meses antes.

Artículo 83. En el caso de ausencia permanente del representante electo, el Consejo Electoral Universitario habilitará el suplente de forma permanente a solicitud motivada del o del Secretario(a) General.

Artículo 84. Requisitos de postulación.

Los postulantes por parte del estamento docente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nacionalidad panameña.
- 2. Ser docente activo que ha firmado la toma de posesión de sus funciones y haber ejercido la docencia al menos cinco (5) años continuos a partir de la fecha de postulación hacia atrás, en la UDELAS.
- 3. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en la Universidad certificado por la Dirección de Recursos Humanos.
- 4. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.

Los postulantes por parte del estamento administrativo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nacionalidad panameña.
- 2. Pertenecer a la Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de las Américas con un mínimo de cinco (5) años continuos con dicha condición a partir de la fecha de postulación hacia atrás, en la UDELAS.
- 3. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en la Universidad certificado por la Dirección de Recursos Humanos.
- 4. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.

Artículo 85. Las candidaturas de los representantes de los estamentos son de libre postulación y elegidas por los votantes del correspondiente estamento. Los más votados ocuparán su membresía según la cantidad de representantes establecida en el Estatuto Orgánico para miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo. Cada candidato debe presentar su postulación con un suplente, que debe cumplir los mismos requisitos aplicados al principal.

Los candidatos no se pueden postular por más de un estamento y por más de un Consejo. Todos los candidatos deben ser de nacionalidad panameña.

Artículo 86. Los postulantes que son miembros actuales del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo, deben presentar su renuncia al cargo del Consejo correspondiente un día antes de la postulación. Todos los postulantes, ya sea para reelección o no, mantendrán sus cargos administrativos o docentes hasta la fecha de promoción y después de su terminación. Durante la promoción, los candidatos deben estar separados de sus cargos mediante el uso de licencia sin sueldo o vacaciones, que deben entregar al Consejo Electoral Universitario antes de iniciar el periodo de promoción, lo contrario implica el retiro de sus credenciales como candidato y descartar su postulación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Artículo 87. Las elecciones estudiantiles están reglamentadas según los artículos 193,194,195 y 197 del Estatuto Orgánico.

Artículo 88. Los estudiantes votarán por dos nóminas: la directiva nacional y la directiva local. La directiva local se refiere: la directiva de Facultad o la directiva de la extensión universitaria. Si es en la Sede Central, el estudiante votará por la directiva nacional y por la directiva de la Facultad a la que pertenece su carrera. En el caso de las extensiones universitarias, el estudiante votará por la directiva nacional y por la directiva de su extensión universitaria.

Artículo 89. Aquellos estudiantes que se han matriculado en más de una carrera, votarán una sola vez para la directiva nacional y una para la directiva local, para lo cual deben comunicar al Consejo Electoral Universitario su preferencia antes del cierre de los listados de votantes.

Artículo 90. Aquellos estudiantes que son miembros del CEU y aspiran a la reelección, deben presentar al Consejo Electoral Universitario la renuncia a su cargo del CEU antes de la postulación.

Artículo 91. El Consejo Electoral Universitario normará las votaciones mediante el Reglamento Específico de la Elección.

CAPÍTULO TERCERO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 92. Los requisitos de los representantes ante el Claustro Universitario están reglamentados en el Capítulo III del Título VIII del Estatuto Orgánico.

Artículo 93. Las postulaciones para elegir los miembros del Claustro del estamento docente en la Sede de Panamá se realizarán mediante la modalidad de nóminas proporcionales y se asignará la cantidad de candidatos ganadores en proporción de la cantidad de votos logrados por la nómina, en base a la totalidad de votos válidos emitidos. El resto de las elecciones las postulaciones serán mediante libre postulación.

Un candidato solo puede estar incluido en una sola nómina.

Cada nómina debe incluir todas las posiciones que correspondan para el claustro. Con el fin de obtener la mayor claridad posible para los votantes, es permitido usar un mismo nombre de nómina en las diferentes extensiones docentes y estamentos para identificar a un mismo grupo que participe en las diferentes elecciones. El número de nómina o de candidato por libre postulación será mediante una asignación aleatoria.

Artículo 94. Los participantes en las votaciones solo pueden emitir un voto, el cual se realizará en un área de elección y para un solo estamento.

Artículo 95. El Consejo Electoral Universitario normará las votaciones mediante el Reglamento Específico de la Elección.

CAPÍTULO CUARTO

ELECCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 96. Ninguno de los miembros del Consejo Electoral Universitario puede ser candidato a otros puestos de elección durante su permanencia en el Consejo Electoral Universitario ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o

segundo de afinidad de alguno de los candidatos para cargos de elección de otras entidades y que estén oficializados y conocidos antes de las elecciones de los miembros del Consejo Electoral Universitario.

Los suplentes tienen la función de sustituir a los principales en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente del titular del cargo debidamente comprobada por el Consejo Electoral Universitario, el suplente llenará la vacante hasta la finalización total del periodo. Esta acción será formalizada mediante Resolución motivada y publicada a la comunidad universitaria.

Artículo 97. La elección de los miembros del Consejo Electoral Universitario se efectuará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico, del Reglamento General y el Reglamento de Elecciones, cada una con la mayoría de los votos de los miembros del estamento al que represente.

Artículo 98. Los candidatos son de libre postulación.

Cada docente tiene derecho a elegir durante las votaciones hasta dos candidatos de la lista de postulantes por el Estamento Docente.

Cada administrativo tiene derecho a elegir durante las votaciones hasta dos candidatos de la lista de postulantes por el Estamento Administrativo.

El representante estudiantil será elegido por el CEU.

Artículo 99. Los postulantes al Consejo Electoral Universitario por parte del estamento docente, deben ser docentes activos que estén incluidos en el sistema de horarios en el periodo académico correspondiente y haber ejercido la docencia por lo menos cinco (5) años consecutivos en al menos un(1) periodo por año en la UDELAS en aquellos cursos que se les asignan créditos universitarios o son requisito para el plan de programa o carrera.

Los postulantes al Consejo Electoral Universitario por parte del estamento administrativo, deben ser servidores públicos de Carrera Administrativa Universitaria de la UDELAS con un mínimo de cinco(5) años de antigüedad continua.

El representante estudiantil por parte del CEU, debe mantener su condición de estudiante matriculado y que cuente con un índice no menor a 1.5.

Los candidatos no se pueden postular por más de un estamento.

Artículo 100. Todos los candidatos deben ser de nacionalidad panameña.

Los miembros del Consejo Electoral que opten por la reelección o participar en otra elección, deberán presentar su separación temporal del Consejo Electoral al menos tres días calendarios antes de iniciar el proceso de postulación, lo cual deberá ser aprobado por el CELU. La nota de separación temporal será dirigida al Presidente o al Vicepresidente o al Secretario General, en caso de no ser posible, se realizará un Consejo Electoral que designará al miembro del Consejo Electoral que reciba la nota. Se publicará una Resolución informando sobre aquellos miembros del Consejo Electoral que presentaron su separación del cargo.

En el caso que el miembro del Consejo Electoral, que se encuentra separado para propósito de participar como candidato en unas elecciones, en caso de ser proclamado quedará automáticamente separado del Consejo Electoral de forma permanente, en caso contrario, deberá solicitar su reintegro a la Presidencia, la cual

deberá ser admitida mediante la publicación de una Resolución que informe sobre dicha acción.

En ningún caso el Consejo Electoral podrá quedar ausente de una mayoría de miembros por motivo de separación temporal para participar en unas elecciones para lo que, el CELU, deberá acordar y consensuar entre sus miembros, el proceso de solicitud de separación temporal por causa de participar en unas elecciones, en caso que no se logre un consenso, ningún miembro del Consejo Electoral podrá solicitar la separación temporal, en ese caso contrario deberá presentar una renuncia a ser miembro del CELU sin opción a poder ser reintegrado posteriormente.

En caso de elección para miembros de Consejo Electoral, los que opten por reelección, deben optar por la renuncia, no por la separación temporal.

Artículo 101. Todos los postulantes, ya sea para reelección o no, mantendrán sus cargos administrativos o docentes hasta la fecha de promoción y después de su terminación. Durante la promoción, los candidatos deben estar separados de sus cargos mediante el uso de licencia sin sueldo o vacaciones, que deben entregar al Consejo Electoral Universitario antes de iniciar el periodo de promoción, lo contrario implica el retiro de sus credenciales como candidato y descartar su postulación.

CAPÍTULO QUINTO

PROCESO DE POSTULACIÓN AL CARGO DE LA RECTORÍA

Artículo 102. Los requisitos de postulación al cargo de rector o rectora están reglamentados en los artículos 31,32, 250 y 257 del Estatuto Orgánico.

Artículo 103. El Consejo Electoral Universitario normará el proceso de postulación mediante un Reglamento Específico según las disposiciones del Estatuto Orgánico.

Artículo 104. Los idiomas oficiales empleados por la UNESCO son: árabe, chino, francés, inglés, ruso y el español. El Consejo Electoral Universitario actualizará la lista de idiomas en el caso que existan cambios en el uso oficial de estos por parte de la UNESCO.

Artículo 105. Para demostrar el dominio de un segundo idioma de los idiomas oficiales empleados por la UNESCO, excepto el español, el Instituto de Lenguas y Tecnología Educativa de la UDELAS, comprobará y emitirá constancia de aceptación de aquellas certificaciones presentadas por los postulantes que comprueban su dominio del segundo idioma, además del español.

Artículo 106. Se aceptarán certificaciones de dominio de idioma a partir de la realización de pruebas estandarizadas para la medición de nivel del idioma. Se

aceptan pruebas estandarizadas y certificaciones tales como EFSET, TOFEL, IELTS, aplicadas en sitios reconocidos y comprobados por el ILTEC.

Artículo 107. Para el propósito electoral de cumplir con el requisito de dominio de segundo idioma, se requiere como mínimo, el nivel B1 descrito en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 108. La publicación de un libro es un requisito para postulación según el numeral 7 del artículo 31 del Estatuto Orgánico: "Tener publicación de al menos un libro relacionado con alguna de <u>las áreas del conocimiento</u> de la Universidad, dentro de los cinco años previos a la fecha de elecciones;"

Artículo 109. Las áreas del conocimiento de la Universidad Especializada de las Américas son aquellas que corresponden a los departamentos académicos de las Facultades y las líneas de investigación según lo establecido por las normas correspondientes que deben ser mencionadas en el Reglamento Específico del proceso de postulación.

Artículo 110. Para el propósito electoral ,la certificación de la publicación de un libro, será expedido por el Sistema Integrado de Bibliotecas de la UDELAS.

Artículo 111. Los formatos de las publicaciones son:

- a) Físico o impreso.
- b) Archivo digital, por ejemplo, en formato pdf.
- c) En formato electrónico: están soportados por medio de una plataforma donde se permite la lectura en línea o a través de diversos dispositivos (ordenadores, móviles). Se caracterizan por mostrar los contenidos en formatos especiales como: HTML, ePUB, XML, Mobipocket, PDF (no imagen), AZW (que es la plataforma implementada por Amazon), entre otros, con buena calidad de resolución y navegación accesible permanentemente. Pueden incluir o no videos, sonidos u otros elementos; además de adaptarse a los diversos dispositivos de lectura.

Artículo 112. Los requisitos que debe cumplir la publicación de un libro, para el cumplimiento electoral, son los siguientes:

- a). Relacionado con alguna de las áreas del conocimiento de la Universidad.
- b). La publicación debió ocurrir dentro de los cinco años previos a la fecha de elecciones.
- c). Puede ser en formato físico, digital o electrónico.
- d). Presentar un ISBN (código estandarizado único para libros que puede ser de 10 a 13 dígitos). Para el caso de formato electrónico o digital, debe contar con el ISBN en línea.
- e). Presentar los temas a través de un índice organizado por capítulos y/o subcapítulos.
- f). Contar con un sello editorial.
- g). Presentar el año de publicación.
- h). La publicación debe mostrar: título, autor/es, editor, versión e ISBN.

- i). En el caso de formatos electrónicos, debe aparecer el enlace de sitio de internet o posibilitar el acceso al dispositivo para comprobar la publicación.
- j). En caso que el idioma de la publicación no sea en español, se deberá presentar la versión traducida por un traductor idóneo. Este requisito también aplica para la publicación de artículos de investigación.

No se aceptarán tesis doctorales dado que es parte del título doctoral solicitado en el numeral 7 del artículo 31 del Estatuto Orgánico.

Artículo 113. El interesado en la postulación, debe ser autor o coautor principales de la publicación. Este requisito también aplica para la publicación de artículos de investigación.

Artículo 114: Para propósito de realizar la revisión de autoría, la persona interesada en la postulación, además de señalar en qué formato está la publicación, debe entregar la publicación en formato de archivo digital pdf. Las partes textuales de la publicación no deben estar en imagen.

CAPÍTULO SEXTO

ATENCIÓN A OTRAS ELECCIONES y SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 115. Las entidades formales y asociaciones debidamente reconocidas de la UDELAS que no son mencionadas en el presente texto, podrán realizar solicitudes al Consejo Electoral Universitario para organizar, normar, dirigir, contar los votos y proclamar previa aprobación por parte del CELU publicada mediante la Resolución correspondiente. Antes de la aprobación, el CELU entregará a los solicitantes las condiciones de cumplimiento con el propósito de llegar a consensos entre las partes sobre la metodología, logísticas, organización y reglamentación de las elecciones.

Artículo 116. Una vez aprobada la solicitud, no podrá ser terminada por parte de los solicitantes hasta culminar las elecciones, excepto que mediante reunión del CELU conceda la petición del solicitante de no continuar con el apoyo del CELU.

Artículo 117. El Consejo Electoral Universitario normará las votaciones mediante el Reglamento Específico de la Elección.

Artículo 118. En caso que el periodo del Consejo Electoral sobrepasa el tiempo de su vigencia por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, fundamentadas y publicadas, continuará ejerciendo sus funciones para organizar y administrar exclusivamente la elección del siguiente Consejo Electoral, no podrá organizar otras elecciones.

SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa buscando la opción Consejo Electoral, o directamente en http://www.udelas.ac.pa/consejoelectoral/consejo.html

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

Dado a los Veintiocho (28) días del mes de octubre de 2022 en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.

Profesor Damián Quijano Presidente Profesor Ricardo González E. Secretario